

Acta 002 - de cancelación

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy lunes dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiséis (2026) de manera ordinaria se reunió en las instalaciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, el pleno del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente conformado por la magistrada **Katerine Arletty Rubio Matos**, consejera en representación de los jueces y juezas de Paz, en función de presidenta del Comité, designada mediante acta número 09-2026 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026); **Ángel Elizandro Brito Pujols**, director de la Escuela Nacional de la Judicatura y miembro de este comité; representado por **Ellys Georgina Coronado Pérez**, subdirectora, designada mediante oficio de representación núm. OF-EST-027-2023 de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023); **Inés Gregorina Barcácel Arias**, gestora de Administración y Finanzas y miembro de este Comité; **Ana Virginia Arias Almánzar**, gestora de Planificación y miembro de este Comité; **Dilenia Roselyn Hernández Fernández**, gestora de Comunicaciones, en función de responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública y miembro de este Comité; **Luis Ernesto Peña Jiménez**, asesor legal y miembro de este comité; y **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, especialista, en funciones de responsable de la Unidad de Operativa Compras y Contrataciones (con voz, pero sin voto), quien funge como secretario del Comité, para conocer lo siguiente:

AGENDA

PRIMERO: Verificar la existencia del quórum reglamentario, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 y 21 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

SEGUNDO: Autorizar, si procede, la cancelación del procedimiento de comparación de precios para la *contratación de los servicios de impresión de materiales académicos para la Escuela Nacional de la Judicatura*, de referencia número ENJ-CCC-CP-BS-2026-003.

POR CUANTO: En fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiséis (2026) mediante acta número 001, el Comité de Compras y Contrataciones decidió:

autorizar el procedimiento por comparación de precios para la contratación de los servicios de impresión de materiales académicos para la Escuela Nacional de

la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-CP-BS-2026-003; aprobar especificaciones y ficha técnica de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiséis (2026), respectivamente; designar a los señores Ninoska Pichardo, gerente; Luis Alberto Rodríguez, gerente de proyectos; y Asly Dalisis Benítez, analista, todos de la Gerencia de Innovación, Gestión y Transferencia de la Escuela Nacional de la Judicatura, como peritos para evaluar las propuestas técnicas y económicas de los oferentes participantes; y ordenar a la secretaria de este Comité, a cursar las invitaciones de lugar y realizar las gestiones para la publicación de la presente acta y piezas que conforman el presente procedimiento en el portal de transparencia de la Escuela Nacional de la Judicatura (www.enj.org).

POR CUANTO: En fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura procedió a publicar la convocatoria, así como también las demás piezas que conforma el expediente en la sección de transparencia del portal web institucional (www.enj.org) y a remitir las invitaciones a los posibles oferentes, a saber:

No.	Razón Social	Correo Electrónico
1	Impresos Tres Tintas, S.R.L.	contabilidad@trestintas.com.do eduardo@trestintas.com.do
2	Impresora De León, S.R.L.	impresoradeleon@gmail.com
3	Editora Cipriano, S.R.L.	cipriano.sa@gmail.com
4	Impresora Color Plas, S.R.L.	leonorcpa@hotmail.com impresoracolorplas@hotmail.com
5	Multi-Color Printing Dominicana, S.R.L.	mercadeotele3@gmail.com ingridjbatistalapaix@gmail.com
6	Editora CS, S.R.L.	editoracs@hotmail.com editoracs@gmail.com
7	Imprenta Amigo del Hogar	aterrero@amigodelhogar.com ventas@amigodelhogar.com landujar@amigodelhogar.com

No.	Razón Social	Correo Electrónico
8	Editora Corripio, S.A.S.	epolanco@corripio.com.do _amarte@corripio.com.do antonia.ricardo@corripio.com.do
9	Editora Buho, S.R.L.	editorabuho@yahoo.com
10	Editora Centenario, SRL	serviciocentenario@gmail.com
11	Editora de Revistas, S.R.L. (Listin Diario)	luz.ovando@listindiario.com
12	Importadora Codepro, S.R.L.	cotizacionescodepro@gmail.com
13	Pia Menicucci y Asoc., S.R.L.	piamenicucci@gmail.com
14	Impresos VP, SRL	Impresosvp@gmail.com _jdvaldez@gmail.com
15	You Color SRL	youcolorsrl@gmail.com _psuarez0708@gmail.com

POR CUANTO: En fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026) de conformidad con lo establecido en el cronograma de actividades del proceso, se realizó la recepción de ofertas técnicas (sobre A) y económicas (sobre B), y apertura de ofertas técnicas (sobre A) ante la notaria pública de los del número del Distrito Nacional, doctora Iris Armonia Peña Minaya, matrícula del Colegio de Notarios número tres nueve cinco dos (3952), quien instrumentó el acto notarial número diez guion noventa y cuatro barra dos mil veintiséis (10-94/2026) de esa misma fecha, en donde consta que se recibió la oferta técnica y económica del siguiente oferente: **You Color, SRL.**

POR CUANTO: En fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026) los peritos técnicos los señores Ninoska Pichardo, gerente; Luis Alberto Rodríguez, gerente de proyectos; y Asly Dalisis Benítez, analista, todos de la Gerencia de Innovación, Gestión y Transferencia de la Escuela Nacional de la Judicatura, emitieron el informe de solicitud de cancelación del procedimiento de comparación de precios para la contratación de los servicios de impresión de materiales académicos para la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-CP-BS-2026-003, sustentada bajo los alegatos siguientes::

"(...) I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto sustentar la solicitud de cancelación del procedimiento de comparación de precios núm. ENJ-CCC-CP-BS-2026-003, llevado a cabo para la contratación de servicios de impresión de materiales académicos para la Escuela Nacional de la Judicatura, en atención a aspectos técnicos susceptibles de fortalecimiento identificados durante el análisis realizado en la etapa de evaluación, los cuales inciden directamente sobre la adecuada definición del objeto contractual, la uniformidad de las condiciones de evaluación y la verificación objetiva de la calidad y conformidad de los productos requeridos a partir del servicio a contratar.

II. ANTECEDENTES

En fecha 24 de marzo de 2026, la Escuela Nacional de la Judicatura convocó el procedimiento de comparación de precios núm. ENJ-CCC-CP-BS-2026-003, para la contratación de servicios de impresión de materiales académicos, con el propósito de suplir las necesidades de impresión requeridas para el desarrollo de las actividades académicas e Institucionales.

III. SITUACIÓN IDENTIFICADA

El análisis técnico realizado sobre las especificaciones contenidas en el procedimiento evidenció oportunidades de mejora en la estructuración de los requerimientos técnicos, las cuales comprometen la posibilidad de llevar a cabo una evaluación objetiva y uniforme de las ofertas presentadas. En particular, se constató que las especificaciones no describen con el nivel de precisión requerido las características técnicas que deben reunir los materiales impresos como producto terminado, omitiéndose parámetros objetivos y esenciales relacionados con la calidad de impresión, las propiedades de los materiales a utilizar y las condiciones de acabado necesarias para validar técnicamente la conformidad de los productos requeridos frente a las necesidades institucionales. Estas deficiencias se debieron a una falta de precisión de los materiales académicos a imprimir al momento de la elaboración de las especificaciones técnicas.

De igual forma, las especificaciones técnicas no definen los parámetros mínimos que deben regir el proceso de producción, tales como las características del sistema de impresión, las condiciones técnicas de los materiales de soporte ni las especificaciones aplicables al sistema de encuadernación. La ausencia de estos elementos permite que distintos oferentes estructuren sus propuestas sobre procesos productivos y estándares de calidad materialmente distintos, afectando la uniformidad de la base de cotización y la adecuada comparabilidad técnica y económica entre ofertas.

Asimismo, se verificó que las dimensiones y condiciones de formato contempladas presentan márgenes de tolerancia que, si bien en principio fueron contemplados por ausencia de definición de las obras a imprimir, pueden no responder a criterios técnicos compatibles con la naturaleza del servicio requerido, generando ambigüedad respecto al alcance de los entregables y propiciando posibles interpretaciones divergentes durante la ejecución contractual.

Adicionalmente, aunque el procedimiento contempla la realización de pruebas de impresión previas a la producción definitiva, no se establecen criterios objetivos de validación, aceptación o rechazo de dichas muestras, ni parámetros de control de calidad aplicables a la recepción conforme del producto final. Esta omisión limita la posibilidad de verificar técnicamente la conformidad de los materiales entregados conforme a estándares previamente definidos.

Las deficiencias identificadas inciden directamente sobre elementos estructurales de la ficha técnica y afectan la adecuada definición técnica del objeto contractual, así como la construcción de los criterios de evaluación aplicables al procedimiento. Su permanencia comprometería la aplicación objetiva de la metodología de evaluación prevista y generaría riesgos relevantes durante la ejecución contractual, particularmente en lo relativo a la verificación de calidad y conformidad de los materiales académicos requeridos para los fines institucionales de la Escuela Nacional de la Judicatura.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad con lo establecido en la Resolución núm. 01-2023, Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, la entidad contratante podrá disponer la cancelación de un procedimiento previo a la adjudicación cuando se identifiquen situaciones que afecten la adecuada definición de los requerimientos, la objetividad de la evaluación o la correcta continuidad del procedimiento de contratación.

De manera complementaria, la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas y los principios consagrados en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana disponen que las actuaciones administrativas y los procedimientos de contratación pública deben desarrollarse bajo criterios de objetividad, transparencia, eficiencia, igualdad de condiciones y adecuada satisfacción del interés institucional.

V. SOLICITUD

En virtud de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas, se solicita al Comité de Compras y Contrataciones disponer la cancelación del procedimiento de comparación de precios núm. ENJ-CCC-CP-BS2026-003, para la contratación de servicios de impresión de materiales académicos para la Escuela Nacional de la Judicatura, en atención a las oportunidades de mejora identificadas en la estructuración de las especificaciones técnicas y criterios de evaluación contenidos en los términos de referencia, las cuales comprometen la adecuada definición del objeto contractual, la objetividad de la evaluación y la correcta ejecución del servicio requerido.

En consecuencia, corresponde la revisión y reformulación de las especificaciones técnicas del procedimiento previo a un eventual relanzamiento.”

POR CUANTO: En fecha quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026) el asesor legal del Comité de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura emitió el informe legal respecto de la cancelación del procedimiento, el cual plantea lo siguiente:

“(..) I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto emitir opinión jurídica respecto de la procedencia legal de la cancelación del procedimiento de comparación de precios núm. ENJ -CCC -CP -BS -2026 -003, llevado a cabo por la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) para la contratación de servicios de impresión de materiales académicos, conforme a la solicitud técnica presentada por las áreas requirentes.

II. ANTECEDENTES

En fecha 24 de marzo de 2026, la Escuela Nacional de la Judicatura convocó el procedimiento de comparación de precios núm. ENJ -CCC -CP -BS -2026 -003, destinado a la contratación de servicios de impresión de materiales académicos requeridos para el desarrollo de sus actividades institucionales.

Posteriormente, durante la etapa de análisis y evaluación técnica del procedimiento, las áreas técnicas responsables identificaron deficiencias y oportunidades de mejora en la estructuración de las especificaciones técnicas y de los criterios de evaluación contenidos en los términos de referencia, particularmente relacionadas con la ausencia de parámetros objetivos suficientes para la validación de calidad, uniformidad de condiciones técnicas y adecuada comparabilidad de las ofertas.

En virtud de lo anterior, fue sometida formalmente una solicitud de cancelación del procedimiento al Comité de Compras y Contrataciones de la ENJ, sustentada en la necesidad de revisar y reformular las especificaciones técnicas previo a un eventual relanza miento.

III. MARCO NORMATIVO APLICABLE

La Ley núm. 47 -25 sobre Contrataciones Públicas establece en su artículo 18, numeral 6, que corresponde a los comités de contrataciones públicas aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación de un procedimiento de contratación pública.

De manera específica, el artículo 130 de la referida ley dispone que, antes de la adjudicación, la institución contratante podrá cancelar un procedimiento mediante resolución debidamente motivada cuando se verifique, entre otras causales:

“2) Se evidencien graves irregularidades en la planificación o pliegos de condiciones que impiden seleccionar objetivamente la propuesta más conveniente”.

En igual sentido, el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución núm. 01 -2023, reconoce dentro de las atribuciones de los Comités de Compras y Contrataciones la facultad de aprobar la cancelación de procedimientos mediante acto administrativo.

Asimismo, el artículo 106 del referido reglamento establece que la entidad contratante podrá cancelar el procedimiento antes de la notificación de adjudicación cuando:

“b. Se evidencien graves irregularidades en la planificación o en los Pliegos de Condiciones Específicas, que impidan seleccionar objetivamente la oferta más conveniente a los intereses institucionales”.

Igualmente, el artículo 92 del Reglamento dispone que los informes de evaluación y análisis técnico podrán recomendar, entre otras decisiones, la cancelación del procedimiento cuando las circunstancias del proceso así lo justifiquen.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

Del análisis de la solicitud de cancelación y de los aspectos técnicos identificados durante el proceso de evaluación, consideramos que las situaciones descritas se circunscriben de manera clara y directa al segundo supuesto de cancelación previsto tanto en el artículo 130, numeral 2, de la

Ley núm. 47 -25, como en el artículo 106 literal b) del Reglamento de Compras del Poder Judicial, relativo a la existencia de irregularidades en la planificación o en los pliegos que impidan seleccionar objetivamente la oferta más conveniente.

En efecto, las deficiencias identificadas no constituyen meras observaciones accesorias o aspectos subsanables sin incidencia sustancial en el procedimiento, sino elementos estructurales vinculados directamente con la adecuada definición técnica del objeto contractual, la construcción de criterios objetivos de evaluación y la uniformidad de la base de cotización entre oferentes. La ausencia de parámetros técnicos suficientemente precisos respecto de las características de impresión, materiales, acabados, criterios de validación y control de calidad genera un escenario en el que distintos oferentes podrían estructurar propuestas materialmente disímiles sobre bases no homogéneas, afectando la comparabilidad objetiva de las ofertas y comprometiendo la integridad técnica del procedimiento.

En ese sentido, mantener la continuidad del procedimiento pese a la existencia de tales deficiencias podría vulnerar principios fundamentales de la contratación pública, tales como los principios de igualdad de trato, transparencia, objetividad, libre competencia y eficiencia administrativa, reconocidos tanto en la Ley núm. 47 -25 como en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana. La contratación pública exige que todos los oferentes concurren sobre una base técnica común, clara y suficientemente determinada, que permita formular ofertas comparables y garantice que la adjudicación responda efectivamente a la selección objetiva de la propuesta más conveniente para el interés institucional.

De igual forma, desde la perspectiva de las mejores prácticas internacionales en materia de contratación pública, particularmente aquellas promovidas por organismos como la Organisation for Economic Co-operation and Development, la adecuada planificación y definición técnica previa del objeto contractual constituye un elemento esencial para garantizar procesos competitivos efectivos, prevenir controversias durante la ejecución contractual y asegurar la obtención de valor por dinero (“value for money”). Bajo dichos estándares, cuando la entidad contratante advierte que las especificaciones técnicas o los criterios de evaluación no permiten

garantizar adecuadamente la objetividad, comparabilidad o correcta ejecución del contrato, resulta jurídicamente más adecuado proceder a la cancelación y reformulación del procedimiento antes que continuar un proceso susceptible de generar riesgos de impugnación, ejecución defectuosa o afectación al interés público.

Asimismo, debe destacarse que la cancelación solicitada se produce en una etapa previa a la adjudicación, precisamente dentro del ámbito temporal habilitado por la normativa aplicable para el ejercicio legítimo de dicha potestad administrativa. Ello evidencia una actuación preventiva, prudente y alineada con los deberes de buena administración y tutela del interés institucional, orientada a corregir oportunamente deficiencias identificadas antes de que puedan producir efectos jurídicos definitivos o comprometer recursos públicos mediante una contratación técnicamente insuficiente.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, este órgano consultivo considera que la solicitud de cancelación del procedimiento de comparación de precios núm. ENJ-CCC-CP-BS-2026-003 resulta jurídicamente procedente y se encuentra debidamente sustentada en las causales previstas en el artículo 130, numeral 2, de la Ley núm. 47 -25 sobre Contrataciones Públicas y en el artículo 106 literal b) del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

En consecuencia, se recomienda al Comité de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura aprobar, mediante resolución debidamente motivada, la cancelación del referido procedimiento, así como instruir la revisión y reformulación de las especificaciones técnicas y criterios de evaluación previo a un eventual relanzamiento, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia, igualdad de condiciones, eficiencia y adecuada satisfacción del interés institucional que rigen la contratación pública.”

En relación con lo antes expuesto y en atención al derecho:

CONSIDERANDO: que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), establece lo siguiente: *“Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...).”*

CONSIDERANDO: Que el numeral 8 del Párrafo II del artículo 19 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), expresa que es *“responsabilidad de los Comités de Compras y Contrataciones la organización, conducción y ejecución de los procesos puestos a su cargo, de conformidad con el presente Reglamento y del Manual General de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Consejo Poder Judicial y sus dependencias. (...) De manera no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones: 8. Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de compras o contrataciones”*¹.

CONSIDERANDO: Que la potestad de cancelación de los procedimientos de contratación constituye una prerrogativa administrativa reglada atribuida expresamente a los Comités de Compras y Contrataciones por el artículo 19 párrafo II numeral 8 de la Resolución núm. 01-2023 la cual debe ejercerse mediante acto motivado cuando del expediente administrativo se adviertan circunstancias que comprometan la legalidad objetividad o viabilidad técnica del procedimiento.

CONSIDERANDO: Que el literal b del artículo 106 de la indicada Resolución núm. 01-2023, plantea que: *“Antes de la notificación de adjudicación, la Entidad Contratante puede disponer la cancelación del procedimiento mediante acto administrativo debidamente motivado cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: (...) b. Se evidencien graves irregularidades en la planificación o en los Pliegos de Condiciones Específicas, que impidan*

¹ Negrita y subrayado nuestro

seleccionar objetivamente la oferta más conveniente a los intereses institucionales”.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo del artículo 106 de la citada Resolución núm. 01-2023 establece que: *“(…) Párrafo. Después de cancelado un procedimiento de compra o contratación, si la Entidad Contratante aun requiere los bienes, la obra o servicios, acorde con las razones que hayan justificado la cancelación, podrá reabrirlo, corrigiendo los errores incurridos, o si se han superado los motivos de interés público que dieron lugar a la cancelación. En este caso, la entidad contratante debe iniciar un nuevo procedimiento sujetándose a las condiciones y plazos previstos en este Reglamento”.*

CONSIDERANDO: Que conforme al literal b del artículo 106 de la Resolución núm. 01-2023 la Entidad Contratante puede disponer la cancelación del procedimiento antes de la adjudicación cuando se evidencien graves irregularidades en la planificación o en los Pliegos de Condiciones Específicas que impidan seleccionar objetivamente la oferta más conveniente configurándose dicha causal en el presente caso a partir de las deficiencias técnicas identificadas en la definición del objeto contractual y en los parámetros de evaluación previstos en la ficha técnica.

CONSIDERANDO: Que las omisiones advertidas respecto de los criterios de validación técnica estándares de calidad especificaciones de producción y parámetros objetivos de conformidad impiden garantizar la comparabilidad real entre las ofertas presentadas produciendo una afectación sustancial al principio de igualdad entre oferentes y al deber de selección objetiva que rige la contratación pública conforme a la normativa especial aplicable.

CONSIDERANDO: Que la Administración no puede válidamente sostener un procedimiento cuya estructura técnica impida verificar de manera cierta uniforme y objetiva la correspondencia entre las ofertas y la necesidad institucional perseguida toda vez que ello comprometería la legalidad del eventual acto de adjudicación y expondría a la Entidad Contratante a riesgos de nulidad impugnación y ejecución contractual defectuosa.

CONSIDERANDO: Que la cancelación del procedimiento previo a la adjudicación constituye una medida de autotutela administrativa legítima orientada a

preservar la integridad del procedimiento de contratación evitar una afectación al interés institucional y asegurar que un eventual relanzamiento se sustente sobre especificaciones técnicas suficientemente determinadas precisas y verificables conforme al principio de seguridad jurídica.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral 4 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo consagra el principio de racionalidad disponiendo que *“La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”* resultando procedente la adopción de medidas correctivas cuando se adviertan deficiencias sustanciales que comprometan la legalidad y objetividad del procedimiento de contratación.

CONSIDERANDO: Que conforme al deber de motivación de los actos administrativos la decisión de cancelación debe sustentarse en elementos objetivos verificables e incorporados formalmente al expediente administrativo tal como ocurre en el presente caso mediante los informes técnico y legal emitidos por los órganos competentes los cuales evidencian irregularidades sustanciales en la definición de las especificaciones técnicas y en los parámetros de evaluación aplicables al procedimiento.

CONSIDERANDO: Que el principio de buena administración impone a la Entidad Contratante el deber de adoptar decisiones preventivas dirigidas a evitar actuaciones administrativas susceptibles de producir efectos contrarios al ordenamiento jurídico o incompatibles con los principios de objetividad transparencia igualdad y eficiencia que rigen el sistema de contratación pública.

CONSIDERANDO: Que la permanencia de un procedimiento cuyas especificaciones técnicas no permitan garantizar una evaluación uniforme objetiva y técnicamente verificable resultaría incompatible con el debido procedimiento administrativo y con el deber institucional de asegurar decisiones administrativas sustentadas en criterios ciertos razonables y proporcionalmente adecuados al interés público perseguido

CONSIDERANDO: Que el informe técnico de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026) emitido por los peritos designados evidencia deficiencias

sustanciales en la estructuración de las especificaciones técnicas y criterios de evaluación del procedimiento las cuales afectan la adecuada definición del objeto contractual y la posibilidad de efectuar una evaluación objetiva y uniforme de las ofertas presentadas.

CONSIDERANDO: Que el informe legal de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026) concluye que las irregularidades identificadas configuran la causal de cancelación prevista en el literal b del artículo 106 de la Resolución núm. 01-2023 por comprometer la selección objetiva de la oferta más conveniente a los intereses institucionales.

CONSIDERANDO: Que es obligación de esta Escuela Nacional de la Judicatura garantizar que las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos(as) los(as) oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el veintisiete (27) octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La ficha técnica, de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El acta número 001 de inicio del expediente, de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El acto notarial número diez guion noventa y cuatro barra dos mil veintiséis (10-94/2026), de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El informe de solicitud de cancelación del procedimiento de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El informe legal respecto de la cancelación del procedimiento de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Contrataciones conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

Resolución número uno (1)

ADMITE como válida la existencia del quórum reglamentario para sesionar en la presente reunión, conforme al Párrafo III del artículo 20 y el artículo 21 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, los cuales de forma combinada expresan lo siguiente: Párrafo III del artículo 20 “*La presencia del(la) presidente del Comité en las sesiones es obligatoria (...)*” Artículo 21 “*(...) con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros presentes o debidamente representados(as) (...) con voz y voto. (...)*”.

Resolución número dos (2)

DISPONE la cancelación del procedimiento de comparación de precios para la contratación de los servicios de impresión de materiales académicos para la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-CP-BS-2026-003, de conformidad con el literal b del artículo 106 de la Resolución núm. 01-2023 que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial en atención a las irregularidades técnicas identificadas en la estructuración de las especificaciones técnicas y criterios de

evaluación las cuales impiden la selección objetiva de la oferta más conveniente a los intereses institucionales.

Resolución número tres (3)

ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de la presente decisión al oferente participante You Color, SRL y la publicación de la presente acta en la sesión de transparencia del portal de la Escuela Nacional de la Judicatura (www.enj.org).

La presente acta ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), año 183° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Firmada por: Magistrada **Katerine Arletty Rubio Matos**, consejera en representación de los jueces y juezas de Paz, en función de presidenta del Comité; **Ellys Georgina Coronado Pérez**, subdirectora de la Escuela Nacional de la Judicatura; **Inés Gregorina Barcácel Arias**, gestora de Administración y Finanzas y miembro de este Comité; **Ana Virginia Arias Almánzar**, gestora de Planificación y miembro de este Comité; **Denia Mercedes Pichardo Santos** gestora de Datos y Registros **Luis Ernesto Peña Jiménez**, asesor legal y miembro de este comité; y **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, responsable de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.